

RESOLUCION N° 005 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, EN LA ASOCIACIÓN IPS INDÍGENA TRICAUMA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA

Por medio de la cual se deroga la resolución No.003 del 01 de abril de 2020 (**comité de Vigilancia epidemiológica**), y se conforma el comité de Vigilancia Epidemiológica, en la Asociación IPS Indígena TRICAUMA del municipio de Supía, Caldas, mediante acta de Junta Directiva N° 07 del 03 de noviembre de 2020, y se dictan otras disposiciones. La representante Legal de la Asociación IPS TRICAUMA del municipio de Supía, Caldas, en uso de sus atribuciones legales conferidas por las leyes 691 de 2001 y 1122 de 2007, el Decreto 4972 de 2007 y los Estatutos institucionales del 30 de noviembre de 2009 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 001 del 16 de noviembre de 2009, nace a la vida jurídica la Asociación IPS TRICAUMA del municipio de Supía, como entidad sin ánimo de lucro, de carácter asociativo, de derecho público, de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, con personería jurídica otorgada por la Dirección Territorial de salud de Caldas mediante Resolución 0020 de enero 12 de 2011 y como integrante del sistema general de seguridad social en salud, regida por las normas contenidas en el capítulo III, título II, libro II de la Ley 100 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten y modifiquen.

Que la Ley 9 de 1979, en sus Artículos 594 y 597, determina que la salud es un bien de interés público, y deben regularse por lo tanto las actividades relacionadas con la vigilancia y control epidemiológicos.

Que el Decreto 1562 de junio 22 de 1984, emanada del Ministerio de Salud en su Artículo 21, estable para el nivel local: "las actividades de vigilancia epidemiológica estarán a cargo de los Comités de Vigilancia Epidemiológica".

Que el decreto 3518 de 2006 crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones, y que en su Artículo 37, Parágrafo 2º reglamenta que las IPS deben constituir Comités de Vigilancia en Salud Pública institucionales para el análisis y difusión de la información de vigilancia en salud pública de su competencia.

Que la Resolución 2003 de 2014, prevé dentro de los Requisitos de Habilitación tener constituidos y funcionando los Comités establecidos por las normas vigentes y los Estatutos de la Institución.

"TRABAJAMOS POR SU SALUD CON SENTIDO HUMANO"

Supía, Caldas Cra 9 N°35-71

Correo: ips_itricauma@hotmail.com

Que estos Comités constituyen una herramienta que permite a la institución cumplir con las disposiciones legales relacionadas con la vigilancia de la salud pública de la población y emitir las recomendaciones pertinentes de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Comité de Vigilancia Epidemiológica –COVE- es el responsable de captar la ocurrencia de eventos de interés en salud pública en la IPS y generar en forma oportuna y continua información útil y necesaria para los fines del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, dentro de los términos de responsabilidad, clasificación, periodicidad, destino y claridad, según los modelos y protocolos de vigilancia que se establezcan en el sistema. Además, participar en las estrategias de vigilancia planteadas por la autoridad sanitaria del Ente Territorial con las prioridades en salud pública para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva en su área de influencia.

Que según el capítulo II artículo 6 del Decreto 3518 de 2006, la Institución hace parte de los responsables del sistema de vigilancia en salud pública, siendo unidad primaria generadora de datos.

Que según los decretos y normas vigentes de Salud Públicas, las comunidades indígenas deben construir el perfil epidemiológico el cual se abordará desde un enfoque intercultural y de derechos, especialmente de derechos diferenciales de grupo, tomando como principios base la diversidad cultural y la autonomía, reconocidos constitucionalmente y a nivel internacional como derechos fundamentales de la población indígena, el cual tiene como objetivo el seguimiento y monitoreo a los cambios en la situación de salud, las tendencias de salud en esta población y la evaluación de los servicios de salud, a partir de los datos disponibles en las diferentes fuentes de información en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO).

Así las cosas y de acuerdo con lo anterior se hace necesario ajustar los aspectos legales, técnicos y administrativos con el fin de promover y mantener la eficiencia en la entidad.

Por tanto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Comité de Vigilancia Epidemiológica en la Asociación Indígena IPS TRICAUMA del municipio de Supía - Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité de Vigilancia Epidemiológica estará integrado por:

- ✓ Representante Legal
- ✓ Representante medico
- ✓ Representante de Enfermería
- ✓ Representante de odontología
- ✓ Médico (a) Tradicional

“TRABAJAMOS POR SU SALUD CON SENTIDO HUMANO”

Supía, Caldas Cra 9 N°35-71

Correo: ips_itricauma@hotmail.com

Parágrafo primero: Los integrantes del comité tendrán voz y voto en la toma de decisiones y esta será por la mayoría simple de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité y sus decisiones será adoptadas por unanimidad.

En caso de necesitar presencia de otro miembro de la institución, será convocado, concurrirá con voz, pero sin voto.

ARTICULO TERCERO: DE LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ. El Comité tendrá un coordinador, que será ejercido por quien ocupe el cargo de Coordinador medico

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN. Son funciones del coordinador del comité:

- Elaborar las actas de todas las reuniones registrando las decisiones tomadas, tareas asignadas e informes en general, debidamente aprobadas y suscritas por los miembros del Comité, debiéndose procurar el archivo de las mismas.
- Citar a las reuniones ordinarias con mínimo de cinco (5) días de antelación haciendo alusión a los temas a tratar.
- Citar para las reuniones extraordinarias, cuando la Representante Legal la convoque.
- Disponer del archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del gerente, personal y autoridades competente.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICION: Grupo multidisciplinario que mediante el análisis de los eventos específicos de salud sujetos a vigilancia identifica las deficiencias en la operación del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité de Vigilancia Epidemiológica:

- ❖ Cumplir y hacer cumplir las normas oficiales sobre vigilancia epidemiológica.
- ❖ Estandarizar los criterios de vigilancia y protocolos de manejo.
- ❖ Investigar los casos de brotes y epidemias que se presenten en su área de influencia.
- ❖ Notificar a la Secretaría de Salud Municipal, EPSs y la Dirección Territorial de Salud de Caldas la información analizada correspondiente, inmediatamente o en forma periódica, utilizando la vía más expedita, según las normas que establezca el Ministerio de Salud.
- ❖ Promover y orientar la participación de la comunidad en acciones de vigilancia epidemiológica comunitaria.
- ❖ Realizar seguimiento a los planes de acción y de mejoramiento producto de las unidades de análisis institucionales o departamentales.
- ❖ Clasificar el evento de salud pública y de notificación obligatoria según sus causas y determinar su evitabilidad.

“TRABAJAMOS POR SU SALUD CON SENTIDO HUMANO”

Supia, Caldas Cra 9 N°35-71

Correo: ips_itricauma@hotmail.com

- ❖ Retroalimentar al personal de salud con los resultados de la investigación, análisis y recomendaciones.
- ❖ Supervisar y evaluar el llenado de la ficha epidemiológica correspondiente al evento de salud pública a notificar.
- ❖ Verificar el correcto manejo clínico, la aplicación de las guías y protocolos para la atención de enfermedades de iteres en salud pública.
- ❖ Brindar asistencia técnica y fortalecer la capacidad técnica del talento humano cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO SEPTIMO. REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA:

El Comité deberá reunirse mensualmente, previa convocatoria del coordinador del Comité. Todo lo tratado en las sesiones del comité vigilancia epidemiológica, constará en actas, y como primer punto del orden del día se leerá y aprobará el acta del comité anterior.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados en los términos previstos por la ley.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de fecha de su expedición.

ARTICULO DECIMO: CONSIDERACIONES. La presente resolución deroga la resolución N° 003 del 01 de abril de 2020 y los actos administrativos expedidos con anterioridad al mismo y los demás que le sean contrarios.

Dado en Supía Caldas, a los 03 días del mes de noviembre de 2020.



MARIA SUSANA BLANDON OTAGRI
Representante Legal
ASOCIACION IPS INDIGENA TRICAUMA.

“TRABAJAMOS POR SU SALUD CON SENTIDO HUMANO”

Supía, Caldas Cra 9 N°35-71

Correo: ips_itricauma@hotmail.com